

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el anterior expediente de solicitud de levantamiento de medida cautelar, en el cual se evidencia que transcurrió el término de 20 días fijados por el despacho para que algún interesado haga valer su derecho, pero nadie se pronunció. Sírvasse proveer.

Palmira V, 29 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No.364
RADICADO No. 1999-00285-00

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Visto el anterior informe secretarial y verificado que el despacho, mediante auto interlocutorio No. 124 de febrero 15 de 2022, admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar¹ presentada por el señor RAFAEL RESTREPO OSORIO, en calidad de sujeto pasivo dentro de la demanda ejecutiva real-mixta con radicado No.1999-00285-00, quien tiene derechos sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-2244, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y en tal sentido, el despacho fijó aviso por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, cuya convocatoria empezó el 10 de marzo de 2022 y culminó el 08 de abril de 2022, pero durante la oportunidad nadie se pronunció.

Así pues, esta judicatura procede entonces de conformidad con el parágrafo del art. 597, del C.G.P., y en consecuencia ordena levantar la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 909 de 25 de septiembre de 1.999, proceso ejecutivo real-mixto que fue adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT-CRECIAT contra RAFAEL RESTREPO OSORIO.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

¹ Art. 597 numeral 10 del código general del proceso.

1. LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre los derechos que le corresponden al señor **RAFAEL RESTREPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.264.060, sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. **378-2244**, comunicada mediante **oficio No. 909 de 25 de septiembre de 1.999**, proceso ejecutivo real-mixto adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT-CRECIAT** contra **RAFAEL RESTREPO OSORIO** (Art. 597 numeral 10 y parágrafo del C.G.P).

1.1. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la autoridad competente y entregarlo a el señor **RAFAEL RESTREPO OSORIO**.

CÚMPLASE

El juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d332d3753ec819d70a2cb2a6786a8646981abda38c2a142b1821e818d51fca**
Documento generado en 03/05/2022 06:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>